

Producto: Armadura básica. Empresa: «Mallas Ucin Azpeitia, Sociedad Anónima». Localidad: Lasao-Azpeitia (Guipúzcoa). Fecha de concesión: 14 de diciembre de 1993.

Producto: Viguetas pretensadas. Empresa: «Prefabricados Uniland, Sociedad Anónima». Localidad: Terrasa (Barcelona). Fecha de concesión: 14 de diciembre de 1993.

Producto: Viguetas pretensadas. Empresa: «Briceño y González, Sociedad Anónima». Localidad: Yeles (Toledo). Fecha de concesión: 1 de marzo de 1994.

Producto: Viguetas armadas. Empresa: «Briceño y González, Sociedad Anónima». Localidad: Yeles (Toledo). Fecha de concesión: 1 de marzo de 1994.

11482 *ORDEN de 5 de mayo de 1994 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), por fusión de las concesiones otorgadas a «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 1 y «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 2.*

Por Orden de 14 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio) fue concedido el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a varios ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 1, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo). Por órdenes de 14 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 29), fueron concedidos Sellos INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a varios ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 2, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).

Habiendo presentado el fabricante fusión de su producción en una sola factoría, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE y en las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Se retiran las concesiones del Sello INCE aprobadas por Orden de 14 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) a todos los ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 1, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo) y las aprobadas por Ordenes de 14 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 29) a todos los ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 2, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).

Artículo 2.

Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-150 de 240×114×70. Modelos: Rojo, tierra y tabaco.
Ladrillo PV R-150 de 240×114×49. Modelos: Rojo, tierra y tabaco.
Ladrillo PV R-150 de 240×114×39. Modelos: Rojo, tierra y tabaco.
Ladrillo PV R-150 de 240×114×34. Modelos: Rojo, tierra y tabaco.
Ladrillo PV R-150 de 240×114×49. Modelos: Engobado y vitrificado.
Ladrillo PV R-250 de 240×114×39. Modelos: Oliva rústico.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Lliardén Carratalá.

Ilmos. Sres.: Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

11483 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor y las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la ciudad de Ceuta y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992, en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocidas la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en muelle Cañonero Dato, sin número, segunda planta.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Delgado Gutiérrez.

Vocales: Don José María Segura Ramos, don Esteban Pacha Vicente y don Juan Miguel Pérez García.

Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.